

plemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad de fecha 22 de junio de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el día 1 de diciembre de 1973; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17097 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 16 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nazario Fariña Queiruga.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Nazario Fariña Queiruga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministro de Defensa de 3 de mayo de 1978 y 18 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Nazario Fariña Queiruga contra la Resolución del señor Ministro de Defensa de fecha 3 de mayo de 1978, que denegó a aquél el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma Autoridad, de fecha 18 de agosto de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a Derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente señor Fariña Queiruga tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde su ascenso a Sargento; sin hacer imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17098 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 31 de enero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Redondo Torres.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Redondo Torres, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del señor Ministro de Defensa de 30 de enero de 1978 y 21 de julio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Emilio Redondo Torres, representado por el Procurador don Isasio Calleja García contra las Reso-

luciones del señor Ministro de Defensa de fecha 30 de enero de 1978, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución de la misma autoridad, de fecha 21 de julio de 1977, que denegaron al recurrente el derecho a percibir la pensión de mutilación, con el porcentaje del 20 por 100 del sueldo, por ser los indicados actos administrativos ajustados a Derecho; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17099 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 23 de enero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Loiti Aranzabal.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes de una, como demandante, don Juan Loiti Aranzabal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministro de Defensa de 10 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Juan Loiti Aranzabal contra la Resolución del Ministro de Defensa, primero tácita y después expresa, de fecha 10 de abril de 1978 que denegaron a aquél el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, cuyos actos administrativos, tácito y expreso, anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a Derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el 1 de diciembre de 1973; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17100 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 23 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Uroz Cantón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Uroz Cantón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Juan Uroz Cantón, contra la Resolución presunta del Ministerio del Ejército, que denegaba a aquél el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, cuyo acto administrativo presunto expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustado a Derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir el complemento solicitado, de acuer-

do con los términos de las Ordenes de 23 de mayo de 1972 y 2 de marzo de 1973, según la fórmula de cálculo y cuantía que de ellas se derive; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17101

ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 16 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ramos Paniagua.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Ramos Paniagua, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministro de Defensa de 12 de abril de 1978 y 22 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Francisco Ramos Paniagua, contra la Resolución del señor Ministro de Defensa de fecha 12 de abril de 1978, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la Resolución de la misma Autoridad, de fecha 23 de junio de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto por no ser ajustados a Derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el día 1 de septiembre de 1974; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17102

ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 16 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pego López.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Pego López quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del señor Ministro de Defensa de 10 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Antonio Pego López contra la Resolución del señor Ministro de Defensa de fecha 10 de abril de 1978, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, cuyo acto administrativo expresamente anulamos y dejamos sin efecto por no ser ajustado a Derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente señor Pego López tiene derecho a percibir el comple-

mento solicitado, con efectos económicos desde su ascenso a Sargento; sin hacer imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17103

ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 16 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adrián Delgado San Manuel.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Adrián Delgado San Manuel, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de abril y 22 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans en representación de don Adrián Delgado San Manuel, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de abril y 22 de junio de 1978, que le denegaron el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a Derecho y declaramos el que tiene a percibir citado complemento con efectos desde el 1 de diciembre de 1973; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17104

ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 6 de abril de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Cambero Gil.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eusebio Cambero Gil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministro de Defensa de 20 de junio y 31 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Eusebio Cambero Gil contra la Resolución del Ministro de Defensa de fecha 20 de junio de 1978, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la Resolución de la misma Autoridad, de fecha 31 de agosto de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto por no ser ajustados a Derecho, y, en su lugar, declaramos que el señor Cambero Gil tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde su ascenso al empleo de Sargento; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»